

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejec alim RAD: 110013110013**202100077**-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°.- REFORMULAR las pretensiones, sobre la ejecución de las cuotas alimentarias, vestuario, educación una a una mes a mes, rubro por rubro, teniendo en cuenta que son autónomas e independientes, las cuales deben presentarse con los respectivos incrementos anuales.

2°.- TENIENDO en cuenta que dentro de estas diligencias no solicitaron medidas cautelares, la parte actora, deberá remitir al correo electrónico del demandado, aportado en el libelo demandatorio, por archivo PDF, copia de la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de éste, o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. Inc. 4° art. 6° Decreto 806 de 2020.

3°APÓRTESE los recibos de pago sobre los gastos por concepto de Educación.

4°.- ALLEGUESE las conciliaciones presentadas con la demanda, teniéndose en cuenta que las presentadas se encuentran ilegibles y borrosas.

Con el memorial de subsanación alléguese los documentos y la información exigida a través del correo institucional. [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co),

NOTIFIQUESE,

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042

HOY: 11 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA